

# **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO “FUNDESAN”**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I**

#### **RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN Y DURACIÓN**

##### **ARTICULO 1**

El nombre de la entidad es FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, con sigla FUNDESAN, la cual es una asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro, carente de espíritu partidista, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, y con una subsede en Piedecuesta (Santander) y podrá establecer agencias, puntos de servicios, y corresponsales de servicios para el desarrollo de sus objetivos en otros municipios del Departamento y del País.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

##### **ARTICULO 2**

El objeto principal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, es el desarrollo integral de la comunidad, el bienestar social y el mejoramiento de las condiciones de vida de los colombianos, con énfasis en la Fami, Micro y Pequeña empresa, emprendedores, mujeres cabeza de familia, población campesina vinculada al sector rural, comunidades de niños, mujeres, jóvenes, adultos y tercera edad, discapacitados, desplazados, trabajadores sexuales y toda la población vulnerable por su condición física, política, mental o económica. Por lo tanto, tendrá como área de acción la realización de actividades tendientes a facilitar el acceso al crédito, a los sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando planes, programas y proyectos que beneficien el desarrollo empresarial y el emprendimiento, fomentar la educación técnica, tecnológica y profesional, la vivienda digna y todos aquellos tendientes al mejoramiento de las

condiciones de vida a través del otorgamiento de créditos a toda persona que se quiera formar en una área específica, así mismo fomentar el microcrédito, la capacitación socio empresarial, asesoría, asistencia técnica y acompañamiento hacia toda persona, pequeña empresa, micro empresa, también promover la educación, la defensa del medio ambiente, la cultura, el deporte, la recreación, la salud y la promoción y organización de comunidades, de cualquier ente asociativo y los planes de construcción, auditorías e interventorías y en general todas aquellas actividades lícitas que sirvan de medio para el logro de su objetivo principal. Buscando siempre la preservación de los valores éticos, la equidad, el respeto a la dignidad humana y a la vida enmarcados dentro de la constitución Colombiana, derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

### **ARTICULO 3**

Para cumplir su objetivo, la Fundación, como persona jurídica de derecho privado, puede adquirir o enajenar toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a cualquier título, dar o tomar dinero en mutuo con o sin interés, protestar, aceptar, endosar y novar obligaciones, recibir donaciones o legados, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés, promover programas de vivienda, salud, educación y recreación entre los usuarios y usuarias de la Fundación; adelantar directamente actividades de capacitación, organización de seminarios, cursos interdisciplinarios, conferencias en general, con énfasis en los temas relacionados con el desarrollo empresarial, micro finanzas y microcrédito, y sin el carácter de educación formal o no formal; complementar mecanismos que conduzcan al reconocimiento de la comunidad sobre la necesidad y la importancia de la vinculación de la mujer y la población Vulnerable al desarrollo del país, celebrar convenios, alianzas o contratos con entidades aseguradoras, con la finalidad de desarrollar y ofrecer al público en general pólizas de seguros en el área de los micro seguros. Para el desarrollo de sus objetivos y en cuanto se relacionen con las mismas, la Fundación podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, las cuales se encuentran íntimamente relacionadas con el objetivo principal y específico así: 1. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble necesarios; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; 2. Intervenir en la formación y dirección de otras entidades con objetivos similares o compatibles, así como en la formación y dirección de empresas afines al objeto de la Fundación; 3. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, fiducias, préstamos,

descuentos, giros entre otros, en moneda legal o extranjera; 4. Tomar y dar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, para obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios, administrar recursos líquidos y colocarlos; 5. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, emitir, descontar y negociar en general toda clase de valores en el mercado público que le permita obtener mecanismos de fondeo de sus actividades; 6. Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, descontar, aceptar, cobrar y cancelar toda clase de títulos valores y hacer transferencias de dinero, a nivel nacional o internacional, todo de conformidad con las disposiciones legales aplicables; 7. Contratar servicios de seguros con empresas aseguradoras que cuenten con la correspondiente autorización gubernamental; 8. Realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y ejecutar todas las operaciones civiles y de comercio indispensables para aumentar el patrimonio, conservarlo, movilizarlo y mantenerlo disponible al cumplimiento de sus finalidades; 9. Celebrar convenios interinstitucionales con particulares o el estado para lograr la óptima utilización de sus recursos y el cabal cumplimiento de su objeto social; 10. Asegurar la totalidad de los bienes que conforman su patrimonio, mediante la celebración del contrato de seguro en cualquiera de sus modalidades; 11. Recibir donaciones provenientes de los asociados o de terceros; 12. Disponer activa o pasivamente de los derechos reales, tales como usufructo, uso o habitación, prenda o hipoteca; 13. Administrar recursos públicos y privados tanto Nacionales como Internacionales destinados a operaciones de crédito, microcrédito y emprendimiento; 14. Promover, dirigir, acompañar, organizar y ejecutar ferias, ruedas de negocios, misiones empresariales, eventos feriales, foros, que redunden en beneficio de la comunidad; 15. La Fundación podrá realizar los programas que se estimen necesarios y en consecuencia está facultada para adquirir terrenos, construir casa de habitación y otros tipos de construcción, enajenarlos, darlos en hipoteca, contraer obligaciones o servir como garante de las mismas y en fin realizar todas las actividades propias de la construcción, teniendo en cuenta que se trata de solucionar de la manera más adecuada y económica posible el problema que para

El trabajador Colombiano significa la consecución de vivienda y/o la mejora de sus condiciones de trabajo. Naturalmente y para la última finalidad que se anota, la Fundación deberá someterse a la vigilancia con las normas de la ley 66 de 1968 y del Decreto 2160 de 1979 y desde luego con todas las que posteriormente se dicten relacionadas con la construcción o enajenación de inmuebles destinados a la vivienda y/o comercio; 16. Y en general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Fundación y los demás que sean conducentes para el logro de sus objetivos, en general celebrar toda clase de alianzas estratégicas, convenios interinstitucionales, uniones temporales, consorcios, contratos con personas naturales, jurídicas,

publicas y privadas, Nacionales e Internacionales o cualquier otro acto jurídico o comercial que sea necesario para su funcionamiento y desarrollo de su objeto.

#### **ARTICULO 4**

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de este acto, ni ventajas especiales de carácter personal.

#### **ARTICULO 5**

La Fundación tiene carácter permanente y su duración será indefinida.

### **CAPITULO III**

#### **PATRIMONIO Y RECURSOS PECUNIARIOS**

#### **ARTICULO 6**

La fundación está dotada de patrimonio para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga durante su existencia y tendrá recursos pecuniarios propios para el cumplimiento de sus fines. El patrimonio se formará así:

- a) Con los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones, auxilios o legados testamentarios.
- b) Con los bienes a cualquier título adquiriera en desarrollo de su objeto y sus propósitos.
- c) Con los rendimientos y beneficios de los bienes propios
- d) Con otros ingresos que puedan causarse en la prestación de algunos servicios

#### **ARTICULO 7**

Si la Fundación llegare a extinguirse por causa legal o voluntaria de los Asociados, los bienes que compongan su activo social remanente, una vez satisfechos los terceros acreedores de la Fundación, pasarán a la Entidad que, sin ánimo de lucro y resiguiendo similares objetivos que ella, determine la Asamblea de Asociados.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Fundación podrá recibir auxilios, donaciones, herencias o legados, siempre y cuando no contraríe en la Constitución Nacional, las leyes o las disposiciones estatutarias que rigen la Fundación. Tal aceptación se hará por aprobación de la Junta Directiva cuando supere un monto de 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Fundación es dueña exclusiva de todos los bienes que se describan o los que se adquieran en el futuro para los objetivos determinados en los presentes estatutos, sea cual sea su naturaleza. Por lo tanto, ninguno de sus miembros, ni organismos o personas que la dirijan o formen parte de ella, podrán exigir en alguna época, total o parcialmente derecho alguno de su acervo patrimonial durante la existencia de ella, ni en el tiempo de su disolución y liquidación, ni podrán tampoco participar de sus bienes materiales económicos los cuales engrosaran el patrimonio de la Fundación.

**PARAGRAFO TERCERO:** El patrimonio de la Fundación no podrá ser destinado a fines distintos a los expresados en sus objetivos.

## **CAPITULO IV**

### **REQUISITOS PARA SER ASOCIADO**

#### **ARTICULO 08**

La Fundación tendrá cuatro (4) clases de Asociados:

ASOCIADOS FUNDADORES  
ASOCIADOS PROMOTORES DONANTES  
ASOCIADOS HONORARIOS  
ASOCIADOS ACTIVOS

#### **ARTICULO 09**

Tienen la calidad de ASOCIADOS FUNDADORES aquellas personas naturales o jurídicas que hayan intervenido legalmente en la constitución jurídica de la Fundación.

## **ARTICULO 10**

Tienen la calidad de ASOCIADOS PROMOTORES DONANTES todas aquellas personas naturales o jurídicas que colaborando económicamente para el logro de los fines de la Fundación, sean aceptadas por la Junta Directiva.

## **ARTICULO 11**

Tienen la calidad de ASOCIADOS HONORARIOS todas aquellas personas naturales que hayan prestado servicios meritorios a la Fundación o aquellos Asociados que tengan impedimento especial para cumplir los requisitos establecidos y/o se ausenten definitivamente de Bucaramanga y que sus méritos y servicios los acrediten como tales.

## **ARTICULO 12**

Tienen la calidad de ASOCIADOS ACTIVOS todas aquellas personas naturales o jurídicas que asistan a las reuniones o a las actividades de la Fundación.

## **ARTICULO 13**

Para ser Asociado de la Fundación se requiere cumplir con exigencias especiales, como sigue:

- a) Diligenciar la solicitud de ingreso a la Fundación.
- b) Ser mayor de dieciocho(18) años y no estar afectado de incapacidad.
- c) Acreditar la reconocida solvencia moral y aptitudes socio / profesionales acordes con los objetivos y fines de la Fundación.
- d) Ser aceptado por lo menos por las dos terceras partes (2/3) del total de miembros que integren la Junta Directiva de la Fundación.
- e) Cumplir con los aportes económicos estipulados por la Junta Directiva de la Fundación.

## **ARTICULO 14**

Para ser ASOCIADO HONORARIO de la Fundación se requiere ser candidatizado para esa posición ante la Junta Directiva de la Fundación y aprobado por las dos terceras partes (2/3) total de miembros que la integren.

## **ARTICULO 15**

La calidad de Asociado Activo de la Fundación se pierde por:

- a) Retiro Voluntario
- b) Exclusión
- c) Retiro forzoso
- d) Fallecimiento

## **ARTICULO 16**

La Junta Directiva de la Fundación aceptará el retiro voluntario de un Asociado siempre que medie solicitud por escrito y se encuentre a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Fundación: Una vez presentada la solicitud de retiro voluntario, la Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolverla en forma afirmativa o negativa. El Asociado que por retiro voluntario dejase de pertenecer a la Fundación y deseara ingresar nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos Asociados.

## **ARTICULO 17**

La calidad de Asociado activo se pierde por decisión de por lo menos las dos terceras partes (2/3) del total de miembros que integren la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- a) Por persistir en la no prestación de los servicios a que se ha obligado o aquellos que le encomendare la Fundación.
- b) Cuando las circunstancias hagan incompatible su calidad de asociado con los objetivos de la Fundación o llegare a existir conflicto de interés.
- c) Haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
- d) La omisión de cualquier falta contra la moral social y la ética.
- e) La defraudación de fondos de la Fundación.
- f) La mora superior a sesenta (60) días en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Fundación en las cuantías que reglamente la Junta Directiva
- g) En otros casos de especial gravedad, a juicio de la misma Junta Directiva.
- h) presentar renuncia irrevocable
- i) Infringir los reglamentos.
- j) Obstaculizar el desarrollo y los fines que persigue la Fundación, empleando medios desleales contrarios a los propósitos de la misma.

- k) Irrespetar de palabras o de hechos, en forma grave, a cualquiera de los miembros de la Fundación, durante las sesiones de Junta Directiva, de asamblea o comité de trabajo.
- l) Propagar falsas promesas o mensajes con relación a la Fundación Y /o sus miembros o denigrar de ella en detrimento de la unidad y prestigio de la Fundación.
- m) Atentar contra el patrimonio o buen nombre de la Fundación en beneficio personal o de terceros.

### **ARTICULO 18**

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el Asociado a la Junta Directiva, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. La Junta Directiva tendrá treinta (30) días a partir de la fecha de la presentación del recurso para resolver. Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada y surtirá todos sus efectos legales a partir de la fecha de expedición de dicha confirmación.

### **ARTICULO 19**

A partir de la resolución o de la ejecutoria de la confirmación de la exclusión, cesan para el Asociado sus obligaciones y derechos con la Fundación.

### **ARTICULO 20**

El retiro forzoso del Asociado de la Fundación, se origina en los siguientes casos.

- a) a) Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b) Incapacidad mental, total y permanente
- c) Muerte

La Junta Directiva de oficio o a solicitud del asociado declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas anteriormente.

### **ARTICULO 21**

Los Asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a) Participar en la administración de la Fundación mediante el desempeño de cargos sociales.



- b) Ejercer el sufragio en las Asambleas Generales, de manera que a cada Asociado hábil corresponda solo un voto.
- c) Fiscalizar la gestión económica y financiamiento de la Fundación, para lo cual podrán examinar los libros, archivos inventarios y balances, de acuerdo al reglamento en los presentes estatutos.
- d) Retirarse voluntariamente de la Fundación mientras ésta no se haya disuelto. Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en los presentes estatutos, los Asociados tendrán los siguientes deberes especiales:
- e) Mantener un comportamiento altruista tanto en sus relaciones con la Fundación como con los miembros de la misma
- f) Cumplir fielmente con los compromisos adquiridos con la entidad.
- g) Abstenerse de ejecutar e incurrir en omisiones que puedan perjudicar la situación económica y financiera de la Fundación.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que emanen de la Junta Directiva, adoptadas de acuerdo a los presentes estatutos.
- i) Presentar a consideración de la Junta Directiva y de la asamblea General, iniciativas y proyectos de interés para la Fundación.

## **ARTICULO 22**

Los derechos consagrados en la ley o en los presentes estatutos, solo serán ejercidos por los Asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

## **CAPITULO V**

### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACIÓN**

## **ARTICULO 23**

La dirección y administración de la Fundación y el logro de los fines perseguidos con su establecimiento están encomendadas a cinco (5) órganos principales a saber: ASAMBLEA DE ASOCIADOS, JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO y DIRECTOR EJECUTIVO. Las actividades de los diferentes órganos se operan armónicamente, en la forma y término de los siguientes artículos.

## **CAPITULO VI**

### **ASAMBLEA DE ASOCIADOS**

#### **ARTICULO 24**

La Asamblea de Asociados se compone de un número plural de asociados activos presentes siempre y cuando se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones económicas con la tesorería de la Fundación, en los términos del reglamento que al efecto dictare la Asamblea y/o la Junta Directiva. Los asociados que no pudieren concurrir personalmente a la Asamblea podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, que deberá ser otro asociado de la Fundación y que se encuentre también a paz y salvo a la fecha de la reunión para la cual se confiere. En todo caso, el asociado asistente a la Asamblea tendrá derecho a representar solamente a un asociado, además de su propia representación.

#### **ARTICULO 25**

Salvo los casos de Representación Legal, los miembros de la Junta Directiva, El Vicepresidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo y empleados de la Fundación, mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea a ningún Asociado, aparte de ellos mismos.

#### **ARTICULO 26**

Las reuniones de la Asamblea General de Asociados podrán ser ordinarias o extraordinarias.

#### **ARTICULO 27**

La Asamblea de Asociados se reunirá en sesión ordinaria cada año en un día cualquiera del primer trimestre, en el domicilio principal de la Fundación. Será convocado por la Junta Directiva, fijando fecha y hora para el efecto.

#### **ARTICULO 28**

La convocatoria a reuniones ordinarias de Asamblea de Asociados se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio escrito o correo electrónico registrados en la secretaría de la Fundación.

Los estados financieros estarán a disposición de todos los asociados con los mismos quince (15) días de antelación.

## **ARTICULO 29**

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, elegir administradores, determinar las directrices económicas de la Fundación, considerar y aprobar estados financieros del último ejercicio y en general, acordar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

## **ARTICULO 30**

Si la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo veintisiete (27) de los presentes estatutos podrá ser solicitada su convocatoria a la Junta Directiva, por un diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles que a la fecha integren la Fundación. Si la Junta Directiva dejare transcurrir diez (10) días a partir de dicha fecha, los Asociados podrán hacer la convocatoria directamente.

## **ARTICULO 31**

La Asamblea General de Asociados podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor fiscal, o a solicitud de un mínimo plural de Asociados que representen por los menos la cuarta parte de la totalidad de Asociados que a la fecha integren la Fundación y se encuentren a paz y salvo.

En las reuniones extraordinarias, la Asamblea únicamente podrá tomar las decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluidos en la convocatoria. No obstante, con el voto de la cuarta parte de los Asociados presentes, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día. Para la citación de las Asambleas Extraordinarias se cumplirán los mismos requisitos previstos para las ordinarias.

## **ARTICULO 32**

Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o por quien la Asamblea de Asociados determine para tal efecto.

## **ARTICULO 33**

El Presidente de la Asamblea de Asociados, quien a su vez es el Presidente de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Instalar la Asamblea.
- b) Dirigir las deliberaciones de acuerdo con el orden del día aprobado
- c) Levantar, aplazar o suspender las sesiones cuando la Asamblea con quórum reglamentario lo autorice.

- d) Tomar las medidas oportunas para el buen desarrollo de la Asamblea y cumplimiento de su reglamento.
- e) Crear las comisiones de trabajo que fueren necesarias.

#### **ARTICULO 34**

El quórum reglamentario de la Asamblea será la mitad más uno de todos los Asociados activos que a la fecha integren la Fundación; si no hubiere quórum previsto para la hora determinada, se convocará para una hora después y habrá quórum con los Asociados presentes a dicha Asamblea.

#### **ARTICULO 35**

Cada Asociado gozará de un voto para la toma de decisiones, las cuales estatutariamente serán legales cuando sean emitidas por la mayoría absoluta de los participantes en la Asamblea, salvo que la ley o los presentes estatutos señalen un número de votos diferente. Los miembros de la Junta Directiva, el Vicepresidente Ejecutivo, Presidente, Director Ejecutivo y los empleados de la Fundación que sean Asociados, no podrán votar en la Asamblea, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

#### **ARTICULO 36**

En la Fundación se llevará un libro de actas de la Asamblea de Asociados, en el cual se dejará constancia de todo lo acontecido en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

#### **ARTICULO 37**

Son funciones de la Asamblea de Asociados.

- a) Estudiar y aprobar reformas a los estatutos.
- b) Examinar, aprobar o improbar los balances y cuentas que debe rendir la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, en relación con el ejercicio anual inmediatamente anterior.
- c) Elegir para períodos de un (1) año y removerlo libremente, al Revisor Fiscal y suplente de la Fundación.
- d) Considerar los informes de actividades presentados por el Director Ejecutivo y/o la Junta Directiva
- e) Elegir de entre los Asociados, los miembros de la Junta Directiva
- f) Decretar la Disolución o modificación de la Fundación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva informes de las cuentas que considere pertinentes.

- h) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley, estatutos o reglamentos, correspondan a la asamblea.

### **ARTICULO 38**

La Dirección de la Fundación estará a cargo de la Asamblea de Asociados y la administración estará a cargo de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

## **CAPITULO VII**

### **JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTICULO 39**

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos que serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser elegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su periodo, de la misma forma como fueron nombrados, si la Asamblea no hiciere nueva elección, los Directivos continuarán en el ejercicio de sus funciones.

### **ARTICULO 40**

La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente nombrados de su seno y elegidos por sus miembros por mayoría absoluta de votos.

### **ARTICULO 41**

La Junta Directiva nombrará por simple mayoría a quien haga las veces de Secretario de la Junta Directiva, quien podrá ser el Director Ejecutivo u otra persona que ellos designen, pero sin que implique entrar a formar parte de dicha Junta.

### **ARTICULO 42**

Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando no sea inferior a tres (3) miembros; ya sean principales o suplentes; y de ellas se dejará constancia en el libro de actas, que cumpla con los requisitos de la ley, que deberán ser firmadas

por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales y estas últimas serán reglamentadas por la misma Junta.

#### **ARTICULO 43**

Los Directores de los comités operativos de la Fundación asistirán a las reuniones de Junta Directiva con derecho a la voz, pero sin voto.

#### **ARTICULO 44**

No podrá haber en las Juntas Directivas mayoría formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea de Asociados para nueva elección.

Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría contraviniendo lo dispuesto en este artículo.

#### **ARTICULO 45**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo, el Revisor fiscal o tres (3) de sus miembros. Constituirá quórum la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

#### **ARTICULO 46**

El Director Ejecutivo comunicará por escrito a los Asociados elegidos como miembros de la Junta Directiva su nombramiento y estos deberán manifestar su aceptación por escrito, sin el lleno de estos requisitos no podrán ejercer el cargo.

#### **ARTICULO 47**

Los Directivos suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas, pero podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva aún en los casos en que no les corresponda concurrir, pero en este evento asistirán con voz pero no voto.

## **ARTICULO 48**

### **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- a) Desarrollar y reglamentar reuniones virtuales
- b) Nombrar de su seno un Presidente y un Vicepresidente.
- c) Nombrar al Director Ejecutivo, fijarle su asignación y removerlo libremente.
- d) Aprobar los presupuestos de gastos para el acometimiento de los planes y programas de la Fundación, que le presente el Director Ejecutivo.
- e) Ordenar la constitución de reservas indispensables para la defensa del patrimonio de la Fundación y autorizar las inversiones particulares.
- f) Aprobar y autorizar los contratos en que sea parte la Fundación y cuya equivalencia exceda a los SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES.
- g) Estudiar y despachar oportunamente las propuestas, planes y programas que a su consideración someten el Director Ejecutivo, sus miembros o entidades que estén interesadas en objetivos similares al de la Fundación.
- h) Señalar normas y políticas de carácter general para la buena marcha de la Fundación.
- i) i) Dar las pautas generales para la estructura de la organización administrativa de la Fundación, creando al efecto unidades de servicio y comités operativos.
- j) Presentar cada año a la Asamblea de Asociados, conjuntamente con el Director Ejecutivo, un informe sobre la marcha de la Institución y el estado de las cuentas.
- k) Aprobar o improbar en votación nominal las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados que le presenten los interesados, previo de los requisitos y trámites reglamentados por los presentes estatutos.
- l) Suspender hasta sesenta (60) días en el ejercicio de sus derechos a cualquier miembro de la Fundación que incurra en falta grave a juicio de la Junta Directiva, previa audiencia del acusado, o decretar su expulsión conforme a las causales previstas en estos estatutos.
- m) Dictar su propio reglamento interno
- n) Aprobar los reglamentos y ò manuales internos de crédito que se requieren para el desarrollo normal de la entidad y que presente el Director Ejecutivo.
- o) Administrar el patrimonio de la Fundación
- p) Velar por el cumplimiento de los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- q) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los estatutos.

- r) Atender y resolver todos los problemas de la Fundación que no requieran intervención de la Asamblea General.
- s) Las demás que no correspondan a la Asamblea de Asociados, al Presidente y las que aquella delegue.

**PARAGRAFO: Funciones y Deberes de los Dignatarios:** Deberes de los Dignatarios: Los Dignatarios deben obrar de buena fe, con lealtad con diligencia y con amplio sentido de pertenencia.

En el cumplimiento de sus funciones los dignatarios deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo de los objetivos, la misión y la visión de la Fundación.
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- 3. Guardar y proteger la buena imagen de la Fundación.
- 4. Velar por el funcionamiento de los comités establecidos.

## **CAPITULO VIII**

### **PRESIDENTE**

#### **ARTICULO 49**

La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente que será a su vez el Representante Legal de libre nombramiento y remoción, quien además de cumplir con lo mandado en capítulo VI ARTICULO 33, tendrá las siguientes atribuciones adicionales:

- a) Moderar y dirigir las reuniones de Junta Directiva.
- b) Cooperar con el Director Ejecutivo y asesorarlo en las decisiones que conduzca al manejo de la entidad.
- c) Cuidar de la correcta recaudación e inversión de las rentas y bienes de la Fundación.
- d) Celebrar los contratos a que hubiere lugar, dentro de la órbita de sus funciones, hasta por una cuantía equivalente a SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, con las limitaciones propias de la ley, los estatutos, la Asamblea de Asociados o la Junta Directiva. Si excede esta cantidad deberá someterlos a la autorización de la Junta Directiva. La Fundación no quedará obligada por los actos y contratos que el Presidente realice en contravención a lo señalado en este literal.
- e) Cumplir y hacer cumplir las órdenes y decisiones de la Asamblea de Asociados y la Junta Directiva.



- f) Representar a la Fundación Judicial y extrajudicialmente, y con autorización de la Junta Directiva constituir apoderados especiales cuando fuere necesario.
- g) ) Representar a la Fundación ante las sociedades en las cuales sea ella accionista o asociado y ejercer el derecho de voto ante las reuniones de asociados y accionistas, así como también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la Fundación.
- h) Autorizar y firmar cheques de la Fundación.
- i) Efectuar todas las negociaciones a que haya lugar, con títulos valores, tales como, otorgar, avaluar, protestar, cobrar, adquirir, negociar, etc. Dentro de las limitaciones que le sean señaladas en los presentes estatutos.
- j) Cooperar con el Director Ejecutivo y asesorarlo en las decisiones que conduzca al manejo de la entidad.
- k) Propender porque en la Fundación se brinde la atención integral básica a sus empleados valorándolos como personas importantes para el desarrollo de su objeto social.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados o la Junta Directiva, y que no le correspondan al Director Ejecutivo.

#### **ARTICULO 50**

Cuando falte el Presidente a las reuniones de la Junta Directiva, serán presididas por el Vicepresidente y ausente también éste, lo serán por el Director ejecutivo, que para el efecto designen los demás miembros de la Junta.

### **CAPITULO IX**

#### **VICEPRESIDENCIA**

#### **ARTICULO 51**

La Junta Directiva nombrará de su seno un Vicepresidente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Presidente en las actividades que éste le solicite
- b) Suplir en las faltas temporales o absolutas al Presidente con las mismas atribuciones y limitaciones.
- c) El Vicepresidente será el Representante Legal Suplente de la Fundación en faltas temporales o absolutas

## **CAPITULO X**

### **VOCALES**

#### **ARTICULO 52**

Quienes no sean nombrados para las designaciones de Presidente, Vicepresidente, ocuparán los cargos de vocal y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
- b) Participar activamente en todas las labores encomendadas a la Junta Directiva, señaladas en el artículo 48 de los presentes estatutos

## **CAPITULO XI**

### **DIRECTOR EJECUTIVO**

#### **ARTICULO 53**

La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, responsable directo de la ejecución de los planes y programas de la entidad. El Director Ejecutivo no formará parte de la Junta Directiva, pudiendo concurrir a sus reuniones con voz pero sin voto.

#### **ARTICULO 54**

El Director Ejecutivo tendrá vínculo laboral con Fundesan y su contrato es a término indefinido.

**PARAGRAFO:** El Director Ejecutivo de la Fundación no podrá tener **ningún** vínculo de consanguinidad, afinidad y primero civil con ninguno de los miembros de Junta Directiva.

## **ARTICULO 55**

El Director Ejecutivo de la Fundación tendrá las siguientes funciones además de las que le asignan los artículos precedentes.

- a) Preparar, elaborar y proponer a la Junta Directiva, planes y programas encaminados al desarrollo del objeto social.
- b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Cuidar de la correcta recaudación e inversión de las rentas y bienes de la Fundación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración.
- e) Atender a la administración directa de la Fundación
- f) Estructurar y poner en funcionamiento las unidades de servicios y los comités operativos, de acuerdo con las normas generales que sobre organización administrativa haya establecido la Junta Directiva
- g) Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su aprobación los presupuestos de gastos.
- h) Garantizar que los empleados de la Fundación ejerzan pronta y cumplidamente los encargos que las hayan encomendado.
- i) Dirigir y supervisar el desarrollo de los planes y programas en que está interesada la Fundación.
- j) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los reglamentos de carácter interno.
- k) Suspender de sus funciones a los empleados por faltas comprobadas y dar cuenta a la Junta Directiva como jefe del personal de la entidad.
- l) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de sus funciones
- m) Nombrar los funcionarios internos de la Fundación acorde a la estructura administrativa aprobada por la Junta Directiva.
- n) Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los programas de la Fundación.
- o) Garantizar el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad..
- p) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea de Asociados, la Junta Directiva, el Presidente y las que por la naturaleza de su cargo le corresponda.

## **CAPITULO XII**

### **REVISOR FISCAL**

#### **ARTICULO 56**

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Asociados.

#### **ARTICULO 57**

No podrán ocupar el cargo de Revisor Fiscal:

- a) Los Asociados de la Fundación
- b) Los empleados de la misma
- c) Quienes estén ligados por patrimonio, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primer civil, con el Director Ejecutivo, miembros de la Junta Directiva o contador de la Fundación.

#### **ARTICULO 58**

El Revisor Fiscal una vez elegido, no podrá ocupar ningún otro cargo dentro de la Fundación, hasta que cese en el ejercicio de sus funciones.

#### **ARTICULO 59**

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Fundación, se ajusten a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea de Asociados, irregularidades que ocurran en el funcionamiento y manejo de cuentas de la Fundación, y en el desarrollo de sus negocios.
- c) c) Velar porque se lleve regularmente y en forma técnica la contabilidad de la Fundación, las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y conservación de la correspondencia, comprobantes, impartiendo las instrucciones para tales fines.
- d) Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar la adaptación de medidas oportunas para su conservación.

- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre los bienes.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, por escrito.
- g) Convocar a la Asamblea, o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
- h) Velar porque las decisiones de la Junta Directiva sobre constitución de reservas de protección del patrimonio, se cumplan oportunamente.
- i) Practicar arqueo de caja en todas la sedes de la Fundación, por lo menos una (1) vez al mes.
- j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sea solicitados.

#### **ARTICULO 60**

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Fundación, a los Asociados y a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPITULO XIII**

#### **REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **ARTICULO 61**

Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea de Asociados, con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados presentes en la reunión.

#### **ARTICULO 62**

Cualquier duda que suscite en la aplicación o interpretación de estos estatutos será resuelta por la Junta Directiva, atendiendo al sentido general de los mismos y las necesidades y conveniencias de la Fundación. Estas resoluciones deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación, mientras la Asamblea de Asociados no las modifique.

**CAPITULO XIV**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 63**

La disolución de la Fundación podrá ser decretada por la Asamblea de Asociados, siempre que hubiere sido especialmente convocada para el efecto. Que además estuvieren presentes o representados, Asociados que estén a paz y salvo con la tesorería de la Fundación y cuyo número equivalga por lo menos al 70% del total y que la disolución se resuelva por el voto de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados presentes en la reunión con derecho a voto. La Fundación podrá terminar también por orden de autoridad competente, en los casos de ley. La Asamblea designara un liquidador, en caso de existir remanentes, este pasara a otra Fundación similar que decida la Asamblea.

**CAPITULO XV**  
**BALANCES**

**ARTICULO 64**

Anualmente el treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas a fin de presentar los estados financieros que reflejen la situación actual de la Fundación, los cuales se mantendrán en la oficina del Director Ejecutivo con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la asamblea, para que puedan ser examinados por los Asociados.

**CAPITULO XVI**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 65**

Ningún miembro de la Junta Directiva, Representante legal o de los comités de trabajo, recibirá Retribución alguna por su labor.

## **ARTICULO 66**

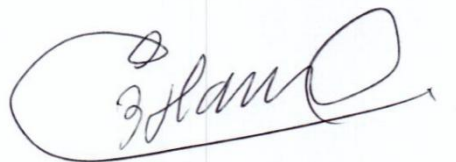
El Representante legal no podrá acceder a créditos de ninguna naturaleza, en la Fundación ni podrá servir de deudor solidario.

## **ARTICULO 67**

La Fundación no podrá entregar comisiones ni dadas a funcionarios para la adjudicación de convenios.



**ALBERTO ORDOÑEZ GIL**  
Representante Legal



**LUZ MARINA CARDENAS PLATA**  
Secretario

Reforma realizada y aprobada a los 13 días del mes de Agosto del año 2015, siendo las ocho (8:00) de la noche en el domicilio principal de FUNDESAN.